

ridos ministerios del servicio personal, por dár fomento con esta exempcion al Ganado, à las Manufacturas, Fabricas de Lanas, Sedas, y otros Texidos, y Maniobras, en lo que se ha llegado à experimentar bastante abuso, con detrimento, y perjuicio de la Agricultura; y los q̄ comunmente han logrado de la expressada franqueza, son los exercicios notados al margen. Pero como deba preferirse la defensa del Estado à su aumento interior, y puedan exercerse, y desempeñarse competentemente los Servicios, y Ministerios, arriba especificados, ò por los Hijosdalgo, à quienes su pobreza obliga à buscar su subsistencia con el trabajo personal, ò por hombres casados, hábiles para el trabajo, ò por los q̄ mantengan el estado de solteros, y excedan de 42. años, ò por los del Estado General, q̄ no lleguen à la talla de cinco pies, ò por los que la falta de robustez los inhabilita para el manejo de las Armas, y que por otra parte son capaces de una regular, y ordinaria fatiga: Ordeno, que los solteros, que no tēgan otra exempcion, que la de estar empleados en los referidos ministerios, sean cōprehendidos en la presente Quinta, siempre q̄ se verifique tener la talla de los cinco pies, quedando por ahora subsistentes los citados Privilegios para otros fines, que no sean el del servicio en la Tropa. En inteligencia, de que por lo perteneciēte à Ministros de Rentas Reales, deben ser exceptuados los Administradores, Visitadores, Tenientes de Resguardo, y Oficiales assalariados; y cōprehēdidos en fuer te los Guardas simples con noticia de los Subdelegados de las mismas Rentas: y en las Fabricas de Salitre, y Polvora, deberàn alistarse para el fortēo, y entrar en èl todos los que se exerciten en el trabajo material de Peones, cuyo servicio puede substituirle qualquiera otro Mozo no apto para las Armas, ò casado.

Mi

*Los Pastores de Ganado Lanar.*

*Los de la Cabaña Real de la Carretería.*

*Los Fabricantes de Lanas, y Sedas.*

*Los que trabajan en Batanes, Prensas, y Perchas.*

*Los Tundidores, y Cardadores para los Tegidos.*

*Los empleados en las Salinas.*

*Los de las Fabricas de Salitre, y Polvora.*

*Los Dueños, y Criadores de Yeguas.*

*Los Familiares, y Ministros del Santo Oficio.*

*Los Ministros, y Hospederos de Cruzada.*

*Los que sirven à la Renta del Tabaco, su Venta, y Estanco.*

*Los Tegedores de Terciopelo, Lienzo, Lino, Cañamo, y Talegueros de Valencia.*

*Los Hermanos, y Syndicos de Religiones.*

*Los Ministros de Rentas Reales, y los Guardas de ellas.*

*Los Comissarios de las Santas Hermandades.*